

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE



" CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES

PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "

EMPACADORA CORAL DEL PACIFICO EM-

COPAC CIA. LTDA. " . - - - -

(Capital: S/. 500.000,00) . -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del

Guayas, República del Ecuador, el dieciocho de Agosto de

mil novecientos ochenta y tres, ante mí, Abogado MARCOS

DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón; com-

parecen: los señores Licenciado Carlos Vera Osorio, solte-

ro, estudiante; Licenciada Guisella Padovani Maridueña, sol-

tera, estudiante; Zoila Alvarado Moncada, soltera, estudian-

te; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domi-

ciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar

a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto

y resultados de esta Escritura de Constitución de Compañía

a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Mi-

nuta que es del tenor siguiente:- " SEÑOR NOTA

RI O :- En el Registro de Escrituras Públicas a su car-

go, sírvase ordenar una en la cual conste la constitución

simultánea de una Compañía de Responsabilidad Limitada de-

nominal "EMPACADORA CORAL DEL PACIFICO EMCOPAC COMPAÑIA

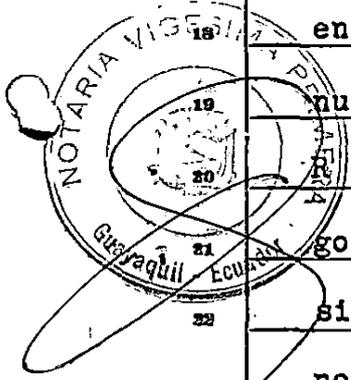
LIMITADA", que se constituye de conformidad con las cláu-

sulas que a continuación se detallan: PRIMERA :- I N-

T E R V I N I E N T E S :- Intervienen al presente contra-

to de Constitución de Compañía, las siguientes personas:

- Licenciado Carlos Vera Osorio, soltero, estudiante, de na-



1 cionalidad ecuatoriana; Licenciada Guisella Padovani Mari-
2 dueña, soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana,
3 Zoila Alvarado Moncada, soltera, estudiante, de nacionali-
4 dad ecuatoriana, todos domiciliados en esta ciudad de Guaya-
5 quil, y con plena capacidad para contratar, los mismos que
6 manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de
7 Responsabilidad Limitada, la misma que en efecto, constitui-
8 mos al tenor de las siguientes cláusulas:- S E G U N D A:
9 Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada "EMPA-
10 CADORA CORAL DEL PACIFICO EMCOPAC CIA. LTDA.".- Artículo Pri-
11 mero:- Denominación y nacionalidad;- La denominación de la
12 Sociedad es "EMPACADORA CORAL DEL PACIFICO EMCOPAC COMPAÑIA
13 LIMITADA"; la misma que se constituye de conformidad a las
14 leyes de la República del Ecuador, siendo por lo tanto de na-
15 cionalidad ecuatoriana, y quedando sometida a las Leyes de
16 la República del Ecuador, al contrato social y a los pre-
17 sentes Estatutos:- Artículo Segundo: - El domicilio princi-
18 pal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del
19 Guayas, pero podrá tener establecimientos, sucursales o agen-
20 cias en cualquier otra parte del País o del extranjero.-
21 Artículo Tercero:- Plazo:- La Compañía tendrá un plazo de du-
22 ración de cincuenta años, el mismo que contará a regir des-
23 de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
24 Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o restrin-
25 girse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios,
26 cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en
27 la Ley y en los presentes Estatutos.- Artículo Cuarto:- Ob-
28 jeto Social:- El objeto social de la Compañía es: "La ex-

tación, comercialización e industrialización de productos

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



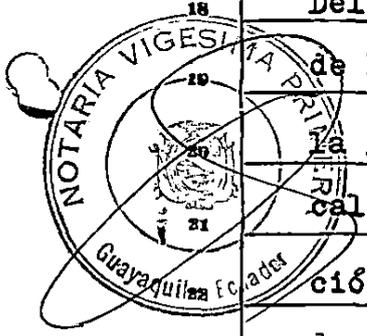
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

pesqueros, así como la cría y el cultivo de pescados, camarones, y productos del mar, presentados en forma natural, semielabrados y elaborados. De igual manera se dedicará a la actividad pesquera en general, así como sus actividades complementarias y accesorias".- Artículo Quinto:- Del Capital Social de la compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES; divididos en quinientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una. Cada Participación de un mil sucres confiere al socio el derecho de un voto en las deliberaciones de la Junta General.- Artículo Sexto:- Responsabilidad; Derechos y Obligaciones de los Socios:-, Salvo las excepciones legales, la responsabilidad de los socios, se limita al monto de sus aportaciones sociales, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones que le señalen los presentes estatutos, la Ley de Compañía y las demás Leyes de la República.- Artículo Séptimo:- Del Gobierno, Administración y Fiscalización:- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, la Administración al Presidente y Gerente General y la fiscalización al comisario.- Artículo Octavo:- La representación Legal de la compañía en los actos y contratos y en todo asunto judicial y extrajudicial en que participe, la tiene el Gerente, y a falta o ausencia de éste será el Presidente de la Compañía, quien lo subrogue en la representación legal.- Artículo Noveno:- El representante Legal acreditará su calidad de tal con la nota en que se le comunicó su nombramiento o designación por parte de la Junta General, la

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

misma que deberá estar debidamente aceptada e inscrita, En
las Escrituras Públicas y actuaciones judiciales se acompa-
ñará tal nota como credencial suficiente que habilite a ac-
tuar a nombre y en representación de la compañía.- Artícu-
lo Décimo:- De la Junta General de Socios:- La Junta Gene-
ral de Socios es el órgano máximo de la compañía; está cons-
tituida por los socios legalmente convocados y reunidos en
número suficiente para formar quórum y sus resoluciones son
de carácter generalmente obligatorios para los Socios.- In-
cluso para aquellos que no estuvieron presente en las deli-
beraciones que lo motivaron.- Artículo Décimo Primero:- Las
convocatorias a Junta General serán realizadas por la Pren-
sa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domi-
cilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días
de anticipación a la fecha fijada para la reunión o por es-
crito mediante nota que se archivará en el expediente de la
sesión; en las convocatorias se señalará lugar, día y hora
así como los puntos a tratarse en la sesión.- Artículo Dé-
cimo Segundo:- Para que la Junta se constituya válidamente
en primera convocatoria, deberá existir un quórum que repre-
sente más del cincuenta por ciento del capital pagado, de la
compañía y decisiones será adoptadas por mayoría de votos
del capital concurrente en la reunión. En segunda convoca-
toria.- La Junta general sesionará válidamente con el núme-
ro de socios presentes en la reunión, particular así que ha-
rá constar en la convocatoria.- Artículo Décimo Tercero:-
La Junta General sesionará ordinariamente una vez al año,
dentro del primer trimestre calendario; una vez concluido,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

el ejercicio económico anterior, el mismo que fenece el

treinta y uno de diciembre de cada año.- La Junta General

podrá también reunirse en cualquier tiempo en sesión ex-

traordinaria a petición del Presidente, del Gerente o a

iniciativa de los Socios que representen el diez por cien-

to o más del capital social de la compañía. Podrán además

celebrar reuniones de Junta General sin convocatoria pre-

via para su validez; está sujeta al cumplimiento de las dis-

posiciones contenidas en el artículo doscientos ochenta de

la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Cuarto :- La Junta

General será presidida por el Presidente de la Compañía, si

éste faltare de entre los socios presentes se elegirá a uno

para que presida la reunión. En la secretaría actuará el

Gerente de la Compañía, si éste faltare se nombrará un Se-

cretario Ad-Hoc. Las Actas de las sesiones serán llevadas

en hojas foliadas escritas a máquinas en anverso y reverso

y serán suscritas por el Presidente y el Gerente de la Com-

pañía o por quienes hicieron sus veces en la sesión.- Artí-

culo Décimo Quinto:- Los socios concurrirán personalmente

a la Junta General a través de un representante o mandata-

rio. La representación será conferida mediante simple car-

ta autografiada y tendrá el carácter especial para cada reu-

nión, salvo que se ostente Poder Notarial legalmente confe-

rido.- Artículo Décimo Sexto :- Los socios tendrán dere-

cho de preferencia en el aumento de capital, en proporción

a sus participaciones sociales, salvo que la Junta General

disponga otra cosa.- Artículo Décimo Séptimo . - La Junta

General de socios tiene todas las atribuciones que le con-



fiere la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo decidir

válidamente sobre cualquier asunto del giro ordinario del

negocio y de la vida de la compañía . - Artículo Décimo

Octavo:- Por lo menos el cincuenta por ciento de las uti-

lidades líquidas y realizadas del negocio social anual, se-

rán repartidas entre los socios en proporción al valor pa-

gado de sus respectivas participaciones salvo liquidación

unánime de la Junta General.- Artículo Décimo Noveno:- Del

Presidente y del Gerente : - El Presidente y el Gerente

de la compañía serán nombrados por la Junta General para

períodos de cinco años, no requieren la calidad de socios

y podrá nombrar Subgerentes o Apoderados con las atribucio-

nes que al efecto les señale; entre las cuales no podrá

constar la representación legal de la Compañía . - Artí-

culo Vigésimo : - Al Presidente de la Compañía le corres-

ponde presidir la Junta General y suscribir sus actos, sus-

cribir los certificados de aportación, subrogar al Presiden-

te en la administración y representación legal de la compa-

ñía y cumplir las demás atribuciones que le confiere la

Ley y le otorgan los estatutos.- Artículo Vigésimo Prime-

ro :- Corresponde al Gerente la representación legal

de la compañía y la gestión-administrativa de los

negocios sociales, con todas las atribuciones y de-

beres que le confieren la Ley y señalan los es-

tatutos.- El representante legal de la compañía requerirá

de especial autorización de la Junta General para comprar

o vender inmuebles, así como para constituir gravámenes so-

bre los mismos.- Artículo Vigésimo Segundo:- Del Balance y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de los Comisarios . - A la finalización de cada
 2 ejercicio económico se hará un balance general y
 3 el inventario de los bienes de la compañía para
 4 que sean conocidos por la Junta General de Accio-
 5 nistas , - Artículo Vigésimo Tercero : - La Jun-
 6 ta General nombrará un Comisario Principal y otro
 7 Suplente para períodos de un año , reelegidos in-
 8 definidamente. Es atribución del Comisario el examen
 9 minucioso de los libros de Contabilidad de la com-
 10 pañia , así como todos los inventarios y más asun-
 11 tos del negocio , debiendo de todo ello presen-
 12 tar informes a la Junta General en su sesión or-
 13 dinaria . - Artículo Vigésimo Cuarto : - Es obliga-
 14 ción del Comisario dar oportuno aviso al Presidente
 15 o Gerente de cualquier irregularidad que detectarse
 16 en el manejo de los negocios de la compañía o en
 17 sus asientos contables . - Artículo vigésimo Quin-
 18 to : - De la Disolución y Liquidación : - La Jun-
 19 ta General podrá resolver la disolución y liquida-
 20 ción de la Compañía en sesión especialmente convoca-
 21 da con ese fin y contando para ello con el quó-
 22 rum señalado en el artículo Décimo Sexto de estos
 23 Estatutos . - Artículo Vigésimo Sexto : - La Jun-
 24 ta General nombrará liquidadores otorgándoles plazo
 25 para el cumplimiento de la misión encomendada. De
 26 no cumplirse el cometido dentro del plazo señ-alado,
 27 la Junta General podrá remover de sus cargos a
 28 los liquidadores , proceder al nombramiento de otros



1 y señalar un nuevo plazo. - Artículo Vigésimo Sép-

2 timo : - La representación legal de la compañía,
3 en caso de liquidación la tendrán los liquidadores
4 nombrados por la Junta general y su gestión se re-
5 girá por las normas relativas al mandato contenidas
6 en el Código Civil . - Artículo Vigésimo Octavo.-

7 Del Capital : - El Capital Sòcial de la compañía
8 ha sido íntegramente suscrito y es pagado en la
9 forma y proporción siguiente : - Licenciada Guise-
10 llà Padovani Maridueña , ha suscrito cuatrocientas
11 participaciones sociales de un mil sucres y ha pa-
12 gado el cincuenta por ciento del valor de cada
13 una de ellas , esto ès la cantidad de doscientos
14 mil sucres en dinero efectivo ; Licenciado Càrlos
15 Vera Osorio , ha suscrito noventa y ocho participa-
16 ciones sociales de un mil sucres cada una de ellas,
17 esto es la cantidad de cuarenta y nueve mil sucres
18 en dinero efectivo ; y , la señorita Zoila Alvara-
19 do Moncada , ha suscrito dos participaciones socia-
20 les de un mil sucres cada una y ha pagado el cin-
21 cuenta por ciento del valor de cada una de ellas
22 esto es la cantidad de un mil sucres en dinero
23 efectivo ; Conforme consta del Certificado de Cuenta

24 de Integración de Capital otorgada por el Banco Ama-
25 zonas de Guayaquil . - El saldo del capital, los
26 socios se comprometen a pagarlos en el plazo de
27 doce meses contados de la fecha de inscripción de
28 esta Escritura en el Registro Mercantil . - El doc-



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

330676

23 JUN 1983

194-AJ

Señor
Promotor de la Compañía
EMPACADORA CORAL DEL PACIFICO EMCOPAC CIA. LTDA.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a la solicitud presentada en esta Subsecretaría, con la finalidad de obtener autorización para constituir una Compañía a de nominarse EMPACADORA CORAL DEL PACIFICO EMCOPAC CIA. LTDA. debo manifestarle que se emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente en virtud de lo establecido en el Art. 1 del Decreto 90 de Enero 31 de 1975, publicado en el Registro Oficial 741 de Febrero 13 del mismo año.

La Compañía se inscribirá con el siguiente objeto social: "la exportación, comercialización e industrialización de productos pesqueros, así como a la cría y el cultivo de pescado, camarones, y productos del mar, presentados en forma natural, semielaborados y elaborados. De igual manera se dedicará a la actividad pesquera en general, así como sus actividades complementarias y accesorias".

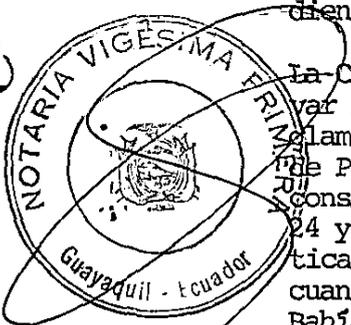
El presente informe no implica autorización para ejercer la actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

La Compañía que proyectare ejercer actividad pesquera deberá observar las normas de las leyes de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; de Seguridad Nacional; de Extranjería; de Aguas; del Código de Policía Marítima y demás leyes pertinentes. Asimismo, deberá considerar las disposiciones de los Arts. 6, 11, 12, 16, 21, 22, 23, 24 y otros del Reglamento a la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y la reforma constante en Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, cuando proyectare ejercer actividad camaronera en zona de playa y Bahía.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Raúl Cosllo Fernández
M.S. Ingeniería Naval
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Jurídico
JAP/F.C.





BANCO AMAZONAS

Nº 095

Guayaquil, 16 de Agosto de 1983

Ciudad y fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

"EMPACADORA CORAL DEL PACIFICO EM COPAC CIA. LTDA."

abierta en nuestros libros:

Banco Amazonas S/ 250.000,00

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

QUISELLAPADOVANI MARIDUEÑA

S/. 200.000,00

CARLOS VERA OSORIO

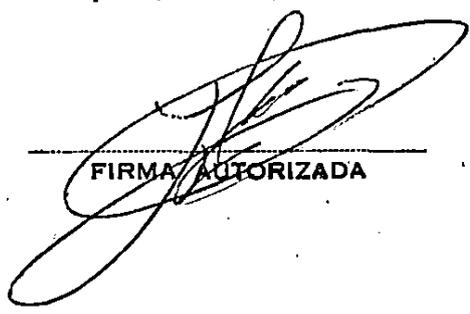
49.000,00

ZOILA ALVARADO MONCADA

1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 250.000,00

(DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES).x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA

Señor

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Ciudad.-

Yo Carlos E. Vera Osorio

con Cédula de -

identidad No. 0906995840 y cédula Tributaria No. 190477, solicito a

Ud. me conceda un certificado de no adeudar al Fisco, para constitución

de Compañía, mi domicilio está situado en Victor Manuel Rondón # 911 de

esta ciudad de Guayaquil

Guayaquil, 15 de Agosto de 1903

DIO POR QUINCEDIAS

18

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que el señor Carlos E. Vera Osorio

poseedor de las Cédulas de Identidad No. 0906995840 y Tribu-

taria No. 190477 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

de Guayaquil, a 15 de Agosto de 1903

Amigable Gómez



Señor

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

Ciudad.-

Yo *Quisella Padovani Hariduená* con cédula de -
identidad No. *090683327* y cédula Tributaria No. *250993* , solicito a
Ud. me conceda un certificado de no adeudar al Fisco, para constitución
de Compañía, mi domicilio está situado en Victor Manuel Rendón # 911 de
esta ciudad de Guayaquil

Guayaquil, 15 de Agosto de 1983

VALIDO POR QUINCE DIAS
16 AGO. 1983

16 AGO. 1983

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

DECLARA Que ... señor *quisella Padovani Hariduená*
... de las Cédulas de Identidad No. *090683327* y Tribu-
... NO. *250993* no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha
... 15 ... de 19 *83*
Quisella Padovani Hariduená
Gómez



14
16
18
20
22
24
26
28
30
32
34
36
38
40
42
44
46
48
50
52
54
56
58
60
62
64
66
68
70
72
74
76
78
80
82
84
86
88
90
92
94
96
98
100

Señor

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

Ciudad.-

Yo *Zoila Alvarado Hovcadas*, con cédula de identidad #0907281968 y cédula Trébutaria #199411 solicito a Ud. me conceda un certificado de no adeudar al Fisco, para Constitución de Compañía, mi domicilio está situado en las calles Víctor Manuel Rendón # 911 de esta ciudad de Guayaquil.

Guayaquil, a 15 de Agosto de 1983

NO POR QUINCE DIAS

16 AGO. 1983

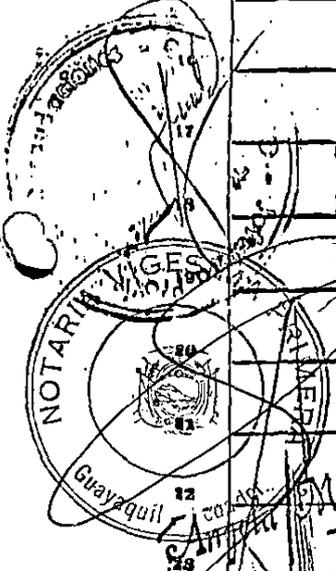
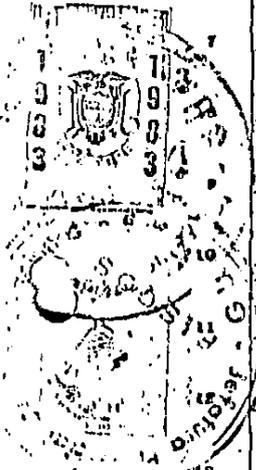
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor... *Zoila Alvarado Hovcadas*

poseedor... de las Cédulas de Identidad No. *0907281968* y Trébutaria No. *199411*

no adeuda impuestos en esta Jefatura e i...

Guayaquil, a *15* de *Agosto* de *1983*



Martínez

RAL... BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 tor Jorge Pino Vernaza , queda autorizado a reali-
 2 zar todas las gestiones necesarias como convocar a
 3 la Primera Junta General de Socios , como sacar
 4 el Registro Unico de Contribuyentes . -. Anteponga
 5 y agregue usted, señor Notario , las demás formali-
 6 dades de estilo para la completa validez de este
 7 instrumento público . -. f) J. Pino. V.- Doctor Jor-
 8 ge Pino Vernaza . - Abogado . - Registro número
 9 setecientos treinta y siete . - Guayaquil . - Has-
 10 ta aquí la Minuta, que queda elevada a Escritura
 11 Pública . - Queda agregado los Certificados de In-
 12 tegración de Capital , de la Subsecretaría de Peg-
 13 ca , y , de no adeudar al Fisco de los compare-
 14 cientes . - Leída esta Escritura de principio a
 15 fin , por mí el Notario en alta voz a los otor-
 16 gantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
 17 afirman , ratifican y firman en unidad de acto ,
 conmigo el Notario . Doy fe .



18
 19
 20
 21
 22
 23 * Zoila Alvarado M.
 24 ZOILA ALVARADO MONCADA
 25 Céd. U. No. 0907281968.-
 26 Céd. Trib. No. 199411.-
 27 Certif. de Vot. No. 47-66.-
 28 Contra-

1 tantes.-

[Handwritten signature]

2
3
4 CARLOS E. VERA OSORIO

5 Céd. U. No. 0906995840.-

6 Céd. Trib. No. 190477.-

7 Certif. de. Vot. No. 39-012 SN.-

8
9
10 * *[Handwritten signature]*

11 GUISELLA PADOVANI MARIDUEÑA

12 Céd. U. No. 0906835327.-

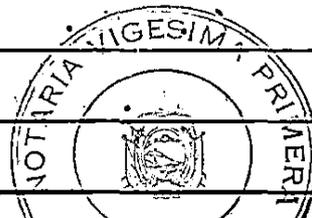
13 Céd. Trib. No. 250993.-

14 Certif. de Vot. No. 61-158 SN.-

15
16
17
18
19
20
21 *[Handwritten signature]*
22 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
23 NOTARIO

24 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
25 COPIA, en ocho fojas, que sello, rubrico y firmo en la misma
26 fecha de su otorgamiento.-

27 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Casapalca



CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día jueves primero de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (Año 100 N° 36.119) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada "EMPACADORA CORAL DEL PACIFICO ENCOOPAC COMPAÑIA LIMITADA", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, septiembre 1º de 1983.



NSV/.

Ab. José Antonio Paulson Gómez
Ab. José Antonio Paulson Gómez
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

DILIGENCIA:-En cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución No. IG-RI-83-1271, dictada por el Intendente de Compañías, el 31 de Agosto de 1.983, se tomó nota de la aprobación y modificación estatutarias que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EMPACADORA CORAL DEL PACIFICO ENCOOPAC COMPAÑIA LIMITADA", otorgada por ante mí, el 18 de Agosto de 1.983.-Guayaquil, dos de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.-

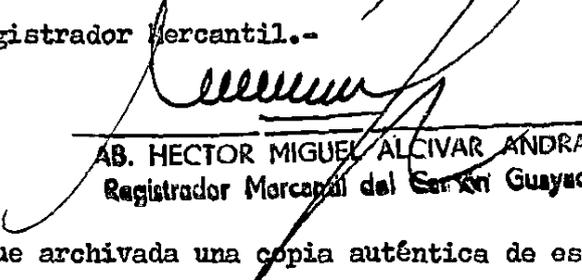


Abog. Marcos Díaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE

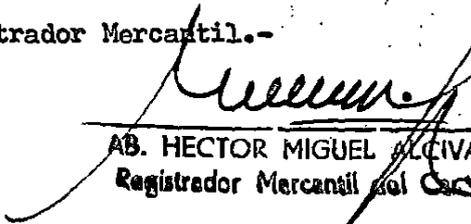
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

31

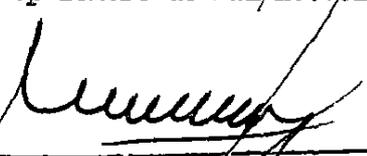
TIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-RL-83-1271, dictada el 31 de Agosto de 1.983, por el Sr. Intendente de Compañías, fue inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la Compañía "EMPACADORA CORAL DEL PACIFICO EMCOPAC COMPAÑIA LIMITADA", de fojas 14.109 a 14.125, número 1.003 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 12.091 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

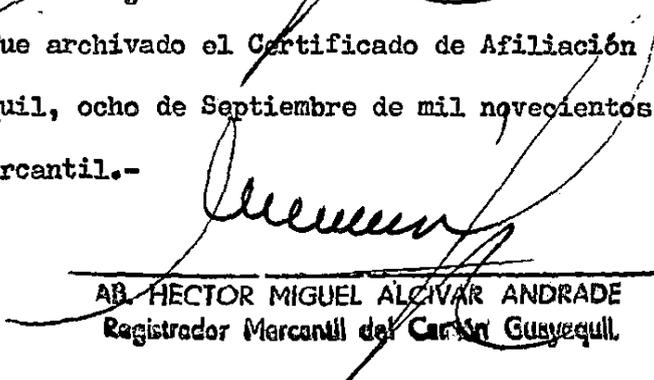
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el Nº 685, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.



SC -DA -SG- 83

7631

Guayaquil, Octubre 4 de 1983

Señor

GERENTE DEL BANCO AMAZONAS
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. "EMPACADORA CORAL DEL PACIFICO EMCOPAC COMPAÑIA LIMITADA"

Cancelado

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. José Antonio Paulson
SECRETARIO GENERAL
ENCARGADO

PdeC